

Corona, mercado e Iglesia: la venta de los libros del “Nuevo Rezado” en Santiago de Compostela en 1576

CROWN, MARKET AND CHURCH: THE SALE OF THE BOOKS OF THE “NUEVO REZADO” IN SANTIAGO DE COMPOSTELA IN 1576

BENITO RIAL COSTAS
Universidad Complutense de Madrid

Corona, mercado e Iglesia: la venta de los libros del “Nuevo Rezado” en Santiago de Compostela en 1576

Benito Rial Costas

Universidad Complutense de Madrid

Recibido: 19/02/2026

RESUMEN: Este trabajo analiza la información incluida en los autos promovidos por Juan Jiménez del Río, mercader de libros de Valladolid, contra el librero de Santiago Pablo de Paredes por vender en Santiago libros litúrgicos tridentinos o del “Nuevo Rezado” en torno a 1576. Este episodio complementa de manera importante otra documentación ya conocida y estudiada acerca de la distribución y comercialización del Nuevo Rezado en otras ciudades castellanas y el intento de su control por parte de la Corona. Esta documentación confirma que, como en el resto de Castilla, la Corona fue incapaz de controlar y gestionar adecuadamente la distribución y venta del Nuevo Rezado y que su poder se vió comprometido por el universalismo católico propugnado por el Concilio de Trento, y por una economía de mercado representada por el libro impreso.

Palabras clave: arzobispado de Santiago, Concilio de Trento, Contrareforma, Historia del Libro, libros litúrgicos

Códigos UNESCO: Historia Regional (5503.02), Historia Moderna (5504.04), Historia de la Iglesia (5506.90)

CROWN, MARKET AND CHURCH: THE SALE OF THE BOOKS OF THE “NUEVO REZADO” IN SANTIAGO DE COMPOSTELA IN 1576

ABSTRACT: This work analyzes the information contained in the legal proceedings initiated by Juan Jiménez del Río, a book merchant from Valladolid, against Pablo de Paredes, a bookseller from Santiago, for selling Tridentine liturgical books, or the "New Prayer" books, in Santiago around 1576 without authorization. This incident significantly complements other known and studied documentation concerning the distribution and sale of the New Prayer books in other Castilian cities and the Crown's attempts to control them. This documentation confirms that, as in the rest of Castile, the Crown was unable to adequately control and manage the distribution and sale of the New Prayer Books and that its power was compromised by Catholic universalism, promoted by the Council of Trent, and by a market economy, represented by the printed book.

Keywords: Archbishopric of Santiago, Book History, Counter-Reformation, Council of Trent, liturgical books

Este artículo narra un episodio acaecido en Santiago de Compostela, entre junio y noviembre de 1576, a partir de un documento conservado en el archivo de su catedral y nunca antes estudiado. En concreto, este artículo recoge y estudia la información incluida en los autos promovidos por Juan Jiménez del Río, mercader de libros de Valladolid, contra el librero de Santiago Pablo de Paredes por vender, sin aparente autorización, libros litúrgicos tridentinos o del "Nuevo Rezado". Este episodio complementa de manera importante otra documentación ya conocida y estudiada acerca de la distribución y comercialización del Nuevo Rezado en otras ciudades castellanas y el intento de su control por parte de la Corona. Los acontecimientos acaecidos en Santiago en 1576, y recogidos en este trabajo, ejemplifican de manera perfecta las entrelazadas historias de la Iglesia, la Corona y la imprenta. Roma, El Escorial y Santiago se unen en este episodio a través de un especial simbolismo religioso, político y económico. Santiago confirmaba que, como en el resto de Castilla, la Corona era incapaz de controlar y gestionar adecuadamente la distribución y venta del Nuevo Rezado y que su poder se veía comprometido por el universalismo católico propugnado por el Concilio de Trento, y representado por el clero compostelano, y por una economía de mercado representada por el libro impreso.

Aunque se conocen los inventarios de los libros secuestrados en la visita a las librerías de algunas de las más importantes ciudades castellanas realizada en 1572 por orden de Felipe II, y las explicaciones ofrecidas por algunas de las personas envueltas en su importación, distribución y venta, se desconoce la suerte que corrieron dichos libros y las medidas tomadas contra las personas

implicadas en su distribución¹. El episodio que se produce en Santiago en 1576 entre la Corona y el Cabildo, y más concretamente entre el librero de Valladolid Juan Jiménez del Río y el de Santiago Pablo de Paredes, arroja luz sobre esta cuestión, ofreciendo una clara idea de en qué términos se desarrolló el problema de la distribución del Nuevo Rezado que la Corona había estado intentando solucionar desde al menos 1569².

LOS LIBROS LITÚRGICOS TRIDENTINOS O NUEVO REZADO

En 1563, terminaba el Concilio de Trento y el Papa quedaba encargado de la revisión de los libros litúrgicos y su unificación. La revisión duraría varios años. En 1568, Pío V promulgaba un nuevo breviario. En 1569, Felipe II decretaba la aplicación de las disposiciones del Concilio de Trento en sus territorios y prohibía la impresión, importación y venta de todo libro litúrgico sin su licencia. En 1570, Pío V promulgaba un nuevo misal y, en ese mismo año, se le concedía a Felipe II el permiso para adaptar los nuevos libros litúrgicos al rezo español, junto con el derecho a imprimirlos y venderlos en sus territorios. En 1571, Felipe II firmaba un acuerdo con el impresor de Amberes Christopher Plantin para imprimir los nuevos libros y en ese mismo año se empezaban a enviar, desde Amberes, los primeros libros del Nuevo Rezado a España. Pero los libros impresos en Amberes eran pocos y llegaban ya tarde. Los monasterios, catedrales e iglesias de algunas de las principales ciudades castellanas buscaban, encargaban, importaban y compraban los nuevos libros tridentinos ya desde años atrás, en su deseo por cumplir las órdenes papales de 1568 y 1570 acerca del uso obligado de los nuevos breviarios y misales romanos. Desde 1568, se había ido estableciendo en Castilla una compleja red de conexiones comerciales y religiosas que llevarían a un choque o enfrentamiento entre las indicaciones de Roma, las necesidades de la Iglesia y las regulaciones de la Corona para controlar la impresión y comercio de estos libros³.

1. La documentación de dicha visita está recogida en GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José, *Felipe II y los libreros: actas de las visitas a las librerías del Reino de Castilla en 1572*, Madrid, Cisneros, 1997.

2. Para la pragmática de 1569, véase REYES GÓMEZ, Fermín de los, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, Madrid, ArcoLibros, 2000, pp. 197-206, 217-220.

3. RIAL COSTAS, Benito, "International Publishing and Local Needs: The Breviaries and Missals Printed by Plantin for the Spanish Crown", en Matthew MCLEAN y Sara BARKER (eds.), *International Exchange in the Early Modern Book World*, Leiden - Boston, Brill, 2016, pp. 15-30; RIAL COSTAS, B., "Book Market and Surveillance: The Distribution of Plantin's Tridentine Liturgical Books in Sixteenth-Century Castile", *Quærendo*, 48, 2018,

En 1572, Felipe II, enfrentado con esta situación e intentando detener y controlar estas prácticas, promulgaba una ordenanza real dirigida a todos los oficiales y justicias acerca de los nuevos libros litúrgicos, dado que había llegado a su noticia que ediciones no autorizadas por la Corona se ofrecían en librerías y habían llegado incluso a las manos de sacerdotes y clérigos. Felipe II prohibía la impresión, importación y venta de los libros del Nuevo Rezado si no se disponía de una licencia real para ello; recordaba que Francisco de Soto Salazar, Obispo de Segorbe y Comisario General de la Cruzada y de la Inquisición, había sido encargado de gestionar su impresión, distribución y venta; y ordenaba a todas las justicias de todas las ciudades y villas castellanas averiguar quien había importado o importaba, había vendido o vendía, y poseía los nuevos libros litúrgicos. Felipe II justificaba esta medida por razones religiosas y comerciales: para asegurarse que los nuevos libros litúrgicos en comercio no contuviesen heregías; para conocer la demanda de libros litúrgicos y así poder proveer el mercado con cantidades suficientes; para proteger los libros aprobados y encargados por la Corona; y para averiguar a qué precios se estaban vendiendo dichos libros y así asegurarse que dichos precios fuesen justos⁴.

Felipe II fue incapaz de alcanzar estos objetivos a pesar de sus medidas para proveer suficiente cantidad de libros litúrgicos al mercado castellano y controlar su distribución y precio. Entre agosto y octubre de 1572, oficiales municipales visitaban las librerías de las ciudades castellanas, inventariaban y secuestraban sus libros litúrgicos e interrogaban a los libreros, a los poseedores de dichos libros y a todas las personas envueltas en su importación, distribución y venta. En noviembre de ese mismo año, Plantin enviaba 900 misales a Felipe II y éste indagaba sobre la posibilidad de imprimir los breviarios en España. En 1573, el Comisario General de la Cruzada, Pedro Velarde, señalaba que todas las órdenes religiosas debían utilizar los libros del Nuevo Rezado y aquellas que estuviesen exentas de esta obligación no podrían imprimir los propios sin la autorización de El Escorial. En 1573, se firmaba un acuerdo con el mercader de libros Lucas de Junta para imprimir 20.000 breviarios. Ese mismo año, se firmaba un acuerdo con el impresor Pedro Sánchez de Ezpeleta para imprimir misales y breviarios en Zaragoza, y Felipe de Junta imprimía más de 4.000 diurnales tridentinos en Burgos. Ese mismo año, Felipe II daba un privilegio a los Jerónimos del Monasterio de El Escorial para gestionar la impresión y venta de todos los

pp. 339-341. Véase también REYES GÓMEZ, F. de los, *El libro en España y América* [...], op. cit., pp. 216-220, 809-812.

4. Ordenanza Real del 19 de agosto de 1572. Archivo General de Simancas, CR 673-15. RIAL COSTAS, B., "Book Market and Surveillance [...]", op. cit., pp. 342-345; REYES GÓMEZ, F. de los, *El libro en España y América* [...], op. cit., pp. 220-227, 815-818.

nuevos libros litúrgicos; prohibía imprimir, vender e importar nuevos libros litúrgicos sin la autorización de su prior y extendía el privilegio de El Escorial sobre los nuevos libros litúrgicos a la corona de Aragón y a sus territorios americanos. En 1574, el monasterio de El Escorial hacía un acuerdo con el mercader de libros de Salamanca Julio de Junta para imprimir en Venecia otros 60.000 breviarios y, entre 1571 y 1576, Plantín enviaba libros a Madrid por un valor de 350.000 reales⁵.

LA VENTA OFICIAL DEL NUEVO REZADO EN SANTIAGO

A pesar del aumento en el número de copias a disposición del mercado español —imprimiendo los libros litúrgicos no solo con Plantin—, de centralizar su distribución en El Escorial y de firmar las copias para certificarlas, los problemas subsistieron. Juan de Espinar se dedicaba a toda la gestión de esta ambiciosa empresa y Blas de Robles, librero del Rey, era el principal distribuidor de estos libros. Muy pronto, se hizo evidente que estas tareas no podían ser realizadas de manera efectiva por los Jerónimos, quienes se veían superados por la demanda de copias por parte de la iglesia de toda España además de acusados de extorsión⁶. Los libros impresos por la Corona y firmados o validados por El Escorial eran pocos y costosos, la gestión de los canales de distribución de los libros del Nuevo Rezado era ineficiente y un mercado ávido de los nuevos libros buscaba alternativas que ponían en peligro el control de la Corona, los beneficios de El Escorial y el mercado de la red oficial de distribución del Nuevo Rezado. Las medidas tomadas por la Corona para obligar a la iglesia española a comprar solo las copias firmadas por El Escorial, a los precios fijados por la Corona y solo a los libreros autorizados por ella a venderlas, resultaron un fracaso⁷. El 26 de noviembre de 1575, Felipe II emitía una nueva provisión real insistiendo en los

5. En 1574, se dedicaba una habitación en el Monasterio de El Escorial para almacenar y gestionar con más comodidad los libros del Nuevo Rezado que llegaban en grandes cantidades al monasterio y debían ser distribuidos. Véase PELIGRY, Christian, "El Monasterio de San Lorenzo del Escorial y la difusión de los libros litúrgicos en España (1573- 1615)", en *Primeras Jornadas de Bibliografía*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977, pp. 467-468.

6. Por ejemplo, en 1575, se registran pedidos provenientes de quince obispados diferentes por el valor de 300.000 reales. *Ibidem*, p. 469.

7. RIAL COSTAS, B., "Book Market and Surveillance [...]", op. cit., pp. 354-355; IDEM, "International Publishing and Local Needs [...]", op. cit., p. 29. Véase también BÉCARES BOTAS, Vicente, "Aspectos de la producción y distribución del Nuevo Rezado", en Iain FELON y Tess KNIGHTON (eds.), *Early Music Printing and Publishing in the Iberian World*, Kassel, Reichenberger, 2006, pp. 3-7.

misimos puntos de la ordenanza de 1572⁸.

Un año después, el problema no había sido todavía solucionado a pesar de la visita a las librerías castellanas, de la centralización de la distribución en El Escorial, del encargo e impresión de importantes cantidades del Nuevo Rezado y de la nueva ordenanza real de Felipe II. El 19 de junio de 1576, Pedro Velarde, Comisario General de la Santa Cruzada y superintendente para la administración y distribución de los nuevos libros litúrgicos, enviaba una carta al Cardenal de Santiago, Juan Martínez Ternero, y al Comisario de la Santa Cruzada en dicha ciudad, Juan Yáñez⁹. En dicha carta, Pedro Velarde, en términos semejantes a los de las ordenanzas y cédulas de Felipe II y remitiendo de manera explícita a la de 1575, informaba al Cardenal y al Comisario de cómo había venido a su noticia que, a pesar de las reales provisiones de Felipe II contra los que importaban y vendían libros prohibidos en sus reinos, muchas personas, así clérigos como legos, desde hacía muchos años, traían de fuera del Reino de Galicia y del Arzobispado de Santiago gran cantidad de libros litúrgicos y que los vendían y daban a vender a clérigos y sacerdotes sin ser examinados ni aprobados y a muy altos precios, con el consiguiente daño al Monasterio de El Escorial y a los intereses de la Corona:

364

[...] por virtud de la cual dicha Provisión Real suso incorporada [*de 1575*] y de los breves de Su Santidad a vos dirigidos, hacemos saber a los ilustres señores Juan Martínez Ternero, Cardenal en la Santa Iglesia de Santiago, y al Doctor Juan Yáñez, comisario en los negocios y causas tocante a la Santa Cruzada [...] en el dicho Arzobispado, que a nuestra noticia ha venido que [...] muchas personas, así clérigos como legos [...] han metido y meten de fuera de estos reinos en el partido de Galicia y Arzobispado de Santiago, así por mar como por tierra, mucha cantidad de breviarios, misales y diurnales, horas de Nuestra

8. La provisión de 1575 se adjunta en los procedimientos de la causa contra Pablo de Paredes. Archivo de la Catedral de Santiago (en lo sucesivo ACS), Varia, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fols. 316r-317r.

9. En 1577, Pedro Velarde, todavía solicitaba respetar las indicaciones del Papa con respecto a la celebración de la misa y el uso de sus libros y, en 1580, insistía en la prohibición de vender libros del Nuevo Rezado sin licencia del Prior y frailes del Monasterio de El Escorial. Pedro Velarde era además el encargado de juzgar los pleitos relativos a la venta del Nuevo Rezado. RIAL COSTAS, B., "International Publishing and Local Needs[...], op. cit., p. 20; REYES GÓMEZ, F. de los, *El libro en España y América* [...], op. cit., pp. 882-823; PELIGRY, C., "El Monasterio [...]", op. cit., p. 467. Para una breve biografía de Pedro Velarde véase P[IZARRO] L[LORENTE], H[enar], "Pedro Velarde", en J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. de CARLOS MORALES (dirs.), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998, pp. 507-508.

Señora y otros libros tocantes al nuevo rezado. Y los han vendido y venden a excesivos precios sin ser vistos y examinados ni aprobados por las personas a quien Su Santidad lo tiene concertado, usando y teniendo para ello diversas artes y cautelas, dándolos a vender a personas eclesiásticas y religiosas los cuales los han vendido y venden, siendo como es en perjuicio del privilegio que Su Magestad tiene dado al dicho Monasterio de San Lorenzo el Real, frailes y convento de él y en desacato de los breves de Su Santidad y provisiones y cédulas de Su Magestad [...] ¹⁰.

Por consiguiente, Pedro Velarde, con ideas y medidas muy semejantes a las utilizadas en la visita a las librerías de 1572, les pedía a Juan Martínez Ternerero y a Juan Yáñez que averigüasen por todos los medios y vías posibles qué libreros, mercaderes o personas habían traído y metido en Galicia y en el Arzobispado de Santiago dichos libros, quién o quienes los habían pedido, a quienes lo habían hecho, dónde y a qué precios se habían vendido, y qué libros y por quién habían sido impresos. Pedro de Velarde les pedía además que inventariasen, secuestrasen y examinasen dichos libros para ver si eran de los aprobados por Pío V, que prendiesen a los culpables de haberlos traído y vendido, y que se le enviase información oportuna de los libreros, mercaderes y clérigos envueltos en dichas prácticas:

Y porque conviene que lo susodicho se averigüe y castigue, [...] por la presente cometemos y [...] mandamos [...] a vuestras mercedes, los dichos señores Juan Martínez Ternerero y Doctor Juan Yáñez [...], averiguen y sepan por todos los medios y vías posibles qué libreros, mercaderes u otras personas, por sí o por medio de otras eclesiásticas o religiosas, directa o indirecta, hayan traído y metido en el dicho Reino de Galicia y Arzobispado de Santiago de fuera de estos reinos, por mar o por tierra, y vendido, repartido o dado algunos breviarios, diurnales, horas de Nuestra Señora u otros algunos libros de los tocantes al Nuevo Rezado que Su Santidad el Papa Pío Quinto [...] hizo y ordenó en conformidad de lo acordado en el Santo Concilio de Trento que no sean de los aprobados y mandados vender por orden de Su Magestad que van firmados [...]. Y a qué personas los han vendido, metido, dado o repartido y a qué precios y la forma que en ello han tenido y de qué suertes y impresiones eran. Y sean ponidos por memoria y relación los que hubieren vendido, dado o repartido y los que de presente se hallaren en su poder o de cualesquiera clérigos, religiosos o otras personas particulares que no estuvieren firmados y

10. ACS, Varia, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fol. 317v. En la transcripción, modernizamos la puntuación y el uso de mayúsculas y tildes. Desarrollamos las abreviaturas utilizadas en el documento sin indicarlo y señalamos las elipsis y nuestras aclaraciones entre corchetes.

aprobados. No obstante que diga son para su uso, los secuestrarán y pondrán en depósito en la persona, parte y lugar que les pareciere que estén a recaudo y no se disponga de ellos en ninguna manera hasta tanto que sean vistos y examinados si están impresos conforme al original que Su Santidad hizo y ordenó¹¹.

Pero Pedro Velarde no solo les pedía luchar contra el comercio no oficial de los nuevos libros litúrgicos, indicándoles todas las medidas a tomar y los pasos a seguir, sino que también les pedía facilitar la distribución y venta oficial del Nuevo Rezado. Pedro Velarde señalaba en su carta que Juan Jiménez del Río, mercader de libros de Valladolid, se había comprometido y tenía el encargo de proveer el Reino de Galicia y Arzobispado de Santiago de los dichos libros y que, por consiguiente, se le habían entregado una gran cantidad de ellos para su venta en Galicia a los precios fijados por la Corona¹²:

Otrosí, por cuanto a Juan Jiménez del Río, mercader de libros de la villa de Valladolid, se ha cometido y mandado tenga cargo y cuidado de proveer el dicho Reino de Galicia y Arzobispado de Santiago de los dichos libros y entregádole mucha copia de ellos y dádole tasa de los precios a que están tasados y los ha de vender y provisiones y los demás recaudos necesarios para la distribución de ellos, encargamos y mandamos a Vuestras Mercedes le den el calor, favor y ayuda que les pidiere y sea necesario para la breve expedición y despacho de los dichos libros [...]. Y al dicho Juan Jiménez del Río mandamos haga los autos y diligencias que para ejecución y cumplimiento de esta nuestra carta serán necesarios. Y otrosí mandamos a todas e qualesquier justicias así eclesiásticas com seglares y a otras cualesquiera personas del dicho partido obedezcan sus mandamientos y les den el favor y ayuda que por su parte les fuere pedido [...]¹³.

La mención de Jiménez del Río en la carta de Pedro Velarde, de la gran cantidad de libros que se le habían entregado y de su compromiso a distribuirlos en Galicia sugiere que Jiménez del Río había recibido dicho encargo y libros ese mismo año de 1576. Juan Jiménez del Río conocía el Arzobispado de Santiago y sin duda también los diferentes obispados gallegos, pero posiblemente pronto

11. *Ibidem*, fols. 317v-318v.

12. Juan Jiménez del Río trabajó como librero en Valladolid, Madrid y Lima. ROJO VEGA, Anastasio, "From Europe to Finisterre: A Caravan of Books to Galicia (1595)", en Benito RIAL COSTAS (ed.), *Print Culture and Peripheries in Early Modern Europe: A Contribution to the History of Printing and the Book Trade in Small European and Spanish Cities*, Leiden - Boston, Brill, 2013, p. 384.

13. ACS, Varía, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fols. 318v-319r.

entendió que dicho encargo no le daría pingües beneficios. El 9 de septiembre de 1576, en Valladolid, tres meses después de la carta que Pedro Velarde había dirigido a Martínez Ternerero y a Juan Yáñez, Jiménez del Río otorgaba un poder al también librero de Valladolid Gaspar de Jaén para que fuese al Reino de Galicia, a sus obispados y al Arzobispado de Santiago para vender los nuevos libros litúrgicos como le autorizaba la Provisión de Felipe II que poseía; para cobrar el dinero que en Galicia le deviesen por dichos libros; para notificar dicha provisión a la Audiencia Real de Galicia y que sus derechos fuesen respetados; y para denunciar, en su nombre, a cualquier persona que importase, vendiese o poseyese libros litúrgicos no autorizados¹⁴:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, Juan Jiménez del Río, mercader de libros vecino de esta villa de Valladolid, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido [...] a vos Gaspar de Jaén, así mismo mercader de libros vecino de esta dicha villa [...], para que por mí y en mi nombre, representando mi propia persona, podáis ir al Reino de Galicia y Arzobispado de Santiago y obispados del dicho Reino de Galicia, y vender todos y cualesquier libros encuadernados y por encuadernar que son breviarios, diurnales, misales, horas y otros cualesquier tocantes al rezo nuevo de Su Santidad [...]. Y para que podáis acusar a cualesquier personas que hubieren metido horas, misales, breviarios, diurnales y otros cualesquier del rezo nuevo de fuera del Reino así que estén en poder de cualesquier persona o personas, y los hacer prender no estando firmados de los comisarios de Su Magestad, y los hacer enviar presos a la Corte de Su Magestad conforme a las provisiones que cerca de ello están dadas. Y si algún librero los tuviere, se los podrás hacer quitar y que no los puedan vender y sean castigados [...]. Y pedir los tales libreros sean castigados conforme las dichas provisiones. Y para que así mismo podáis parecer ante los señores comisarios de la cruzada del dicho Reino de Galicia, a quién van cometidas algunas de las dichas provisiones, y con ellos y cualquier de ellos hacer los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios de se hacer conforme a las dichas provisiones¹⁵.

Gaspar de Jaén llegaba a Santiago al final de septiembre de ese mismo año, instalándose en la ciudad para vender los libros del Nuevo Rezado que la Corona había entregado a Jiménez del Río para distribuir en Galicia. El 1 de

14 Gaspar de Jaén aparece declarando en los interrogatorios seguidos en 1572 en relación a las visitas de las librerías y la venta extraoficial del Nuevo Rezado en Valladolid. GARCÍA ORO, J. y PORTELA SILVA, M. J., *Felipe II y los libreros* [...], op. cit., pp. 169, 196-197, 231.

15. ACS, Varía, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fol. 320r-v.

octubre de 1576, Gaspar de Jaén presentaba a Juan Yáñez la provisión de Pedro Velarde en la que se hacían explícitos sus derechos sobre la venta del Nuevo Rezado para que así se respetase y obedeciese, como se indicaba en el poder que le había otorgado Jiménez del Río en Valladolid:

En la ciudad de Santiago de Galicia, al primero día del mes de octubre del mil y quinientos y setenta y seis años, yo el escribano infraescripto de pedimiento de Gaspar de Jaén, mercader de libros vecino de la villa de Valladolid, en nombre y como procurador de Juan Jiménez del Río, mercader vecino de la dicha villa, notifiqué la provisión antecedente [*de Pedro Velarde*] al Ilustre señor Doctor Juan Yáñez de Leiro, canónigo en la Santa Iglesia de Santiago. Y el dicho Gaspar de Jaén le pidió la vea, guarde, obedezca, cumpla, y acepte el negocio de que en ella se hace mención y en él haga y administre justicia conforme a derecho y por la dicha provisión le hes cometido y encargado¹⁶.

LA QUERELLA CONTRA EL LIBRERO PABLO DE PAREDES

El 4 de octubre de 1576, Juan Yáñez recibía una petición y querella de Gaspar de Jaén, en nombre de Juan Jiménez del Río, contra el librero de Santiago Pablo de Paredes “y otras personas privadas” por vender los nuevos libros litúrgicos desde principios de 1576 sin haber sido examinados ni aprobados, nombrando al escribano de Santiago Gonzalo de Regueira para que llevase los autos.¹⁷ En su querella, Gaspar de Jaén también señalaba que Pablo de Paredes no poseía autorización para vender dichos libros y que, por lo tanto, estaba realizando un fraude y un delito. Gaspar de Jaén solicitaba a Juan Yáñez que visitase la librería de Pablo de Paredes, que viese si los libros que vendía estaban autorizados y que se tomasen las medidas necesarias para impedir su venta:

[Yo], Gaspar de Jaén, [...] me querello y acuso criminalmente a Pablo de Paredes, librero vecino de esta ciudad, [...]. Y digo que [...] el dicho Pablo de Paredes y otras personas privadas, sin para ello tener poder ni facultad, desde nueve o diez meses poco más o menos a esta parte, se han entrometido y entrometen a vender los dichos libros misales, breviarios, diurnales, oras y otros libros tocantes al dicho nuevo y común rezo, yendo y pasando contra lo por Su Santidad, Magestad y sus comisarios proveído y mandado, trayendo [...]

16. *Ibidem*, fol. 322r.

17. Pablo de Paredes era librero en Santiago desde al menos 1568. Sobre Pablo de Paredes, véase RIAL COSTAS, B., *Producción y comercio del libro en Santiago de Compostela (1501-1553)*, Madrid - Santiago de Compostela, Calambur - Consorcio de Santiago, 2007, pp. 186, 189; PÉREZ COSTANTI, Pablo, *Notas viejas galicianas*, Vigo, Imp. de los Sindicatos Católicos, 1925-1927, II, p. 11.

de otras partes los dichos misales, breviarios, diurnales, oras sin ser examinados y aprobados por los dichos señores comisarios y personas para ello deputados. Y aunque lo fueran [*examinados y aprobados*], no teniendo para lo vender, como dicho es, poder ni facultad y cometiendo en todo ello notorio fraude y delito [...], pido y suplico a vuestra merced les condene y mande ejecutar en sus personas y bienes [...] y [...] restituyan al dicho Juan Jiménez del Río todos los maravedís y bienes que paresciére haber llevado por lo que hubieren vendido [...]. Otrosí a vuestra merced pido y suplico, mande visitar la casa del dicho Pablo de Paredes y las más que sean necesarias y convenga, para ver y visitar los libros breviarios y misales, oras, diurnales que están por firmar del nuevo y común rezo [...] y [*las personas que los*] hubieren comprado los exhiban delante vuestra merced y que las tales censuras y excomuniones se lean y publiquen un día de fiesta en el púlpito de esta Santa Iglesia de Santiago [...] ¹⁸.

Dos días después, el 6 de octubre, Gaspar de Jaén presentaba como testigo en su querella al tundidor de Santiago Benito Fernández quien, ese mismo día, declaraba que conocía de vista a Gaspar de Jaén desde hacía quince días y que conocía también al librero Pablo de Paredes. Benito Fernández narraba como, en los primeros días de octubre, mientras trabajaba en su taller cerca de donde Gaspar de Jaén residía y tenía sus libros, había visto que Pablo de Paredes se había acercado a Gaspar de Jaén. Había además oído cómo Pablo de Paredes le había dicho a Gaspar de Jaén que este último tenía muchos libros, a lo que Gaspar de Jaén le había respondido que así era, pero que no podía venderlos porque Pablo de Paredes vendía también el Nuevo Rezado sin permiso y sin el poder necesario para hacerlo. Benito Fernández declaraba además cómo Pablo de Paredes le había confirmado a Gaspar de Jaén que efectivamente había vendido libros litúrgicos y que los había vendido muy bien. El tundidor había visto también cómo Gaspar de Jaén había mostrado a Pablo de Paredes las provisiones reales que tenía y cómo le había comunicado que lo denunciaría por la venta que había hecho del Nuevo Rezado:

Testigo el dicho Benito Fernández, tundidor vecino de la dicha ciudad, después de haber jurado en forma y preguntado [...] dijo el dicho testigo que conoce al dicho Gaspar de Jaén de vista desde quince días a esta parte, poco más o menos, y también conoce al dicho Pablo de Paredes, librero. Y que lo que más sabe es que puede haber cinco días, que estando el testigo trabajando de su oficio de tundidor cerca de la tienda donde el dicho Gaspar de Jaén reside y tiene sus libros, llegó el dicho Pablo de Paredes, librero, y dijo al dicho Gaspar de Jaén que tenía muchos libros. Y el dicho Gaspar de Jaén le respondió que

18. ACS, Varía, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fols. 323r-324r.

tenía muchos libros y que no los podía vender porque el dicho Pablo de Paredes vendía los dichos libros no los pudiendo vender ni estando a su cargo la venta de ellos. Y el dicho Pablo de Paredes le dijo y respondió que era verdad que había vendido los dichos libros y que los había muy bien podido vender. Y se estuvieron hablando el uno con el otro y el testigo volvió a entender en su oficio y de lo que más pasó no tiene noticia porque no le iba en ello nada y así no tubo atención a ello. Y el dicho Gaspar de Jaén luego exhibió [...] al dicho Pablo de Paredes las provisiones que traía, diciendo que se había de querellar del dicho Pablo de Paredes y de los más que vendiesen los dichos libros [...]¹⁹.

Al día siguiente, el 7 de octubre de 1576, Pablo de Paredes también testificaba a petición de Gaspar de Jaén. Pablo de Paredes declaraba que el Viernes Santo de ese mismo año había llegado a Santiago después de comprar libros en diferentes localidades y libros litúrgicos en Madrid y Salamanca. En Madrid, había comprado breviarios, diurnales, misales y horas a Juan de Espinar, Administrador de los nuevos libros litúrgicos en El Escorial; y en Salamanca había comprado breviarios al librero Matías Gast:

Preguntado cuánto tiempo hay que ha ido a las ferias y reino de Castilla, dijo que ha ido a las villas de Madrid, Valladolid, Medina del Campo y ciudad de Salamanca y llegó a esta ciudad el Viernes Santo [...].

Preguntado a qué iba a las dichas partes que tiene dicho, dice que iba a comprar libros de su oficio de librero.

Preguntado a quién compró libros dijo que en la Villa de Madrid compró y recibió de Fray Juan del Espinar ciento cincuenta ducados de libros breviarios, diurnales, misales y oras que de él recibió y le compró. En la ciudad de Salamanca compró y recibió de Matías Gaste, librero vecino de la dicha ciudad, mil y quinientos ducados [...] de libros de cánones y leis y de artes y breviarios. Y que compró de Gaspar de Nobela, vecino de la dicha ciudad de Salamanca, mil y quinientos reales de libros de leyes. Y en casa de Simón de Portonaris, librero vecino de la dicha ciudad, compró mil reales de libros de romance de todas suertes. Y en la villa de Medina del Campo compró de un mercader que al presente no le acuerda su nombre [...] mil reales de libros de gramática. Y a [Juan de] Espinosa, mercader vecino de la dicha villa de Medina del Campo, dice el confesante compró quinientos reales de libros de la *Arte* de Antonio [...]²⁰.

19. ACS, Varía, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fol. 326r.

20. ACS, Varía, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fol. 327r. El librero de Salamanca Matías Gast tenía licencia para vender el Nuevo Rezado. BÉCARES BOTAS, V., "Aspectos de la [...]", op. cit., p. 3. Sobre Marías Gast, véase también RUIZ FIDALGO, Lorenzo, *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*, Madrid, ArcoLibros, pp. 81-88; BÉCARES BOTAS, V., *Librerías salmantinas del siglo XVI*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua,

Pablo de Paredes también declaraba que no había traído libros litúrgicos de ninguna otra parte además de los mencionados, afirmando, en términos muy semejantes a los libreros interrogados en las visitas a las librerías de 1572, que no sabía cuántos libros había vendido ni quien se los había comprado, pero sabía que había gran necesidad de ellos, pues nadie más en Galicia los tenía:

Preguntado de sobre la cantidad de libros breviarios, diurnales, oras, misales y qué otro género de libros compró [...], ha traído, metido [...], vendido o dado mandado vender, dijo que no ha vendido ni traído ningunos libros, por si ni otros en su nombre, de otras ningunas partes más de las que tiene dichas.

Preguntado cuanta cantidad de libros le han traído desde seis meses a esta parte los arrieros de Salamanca [...] tocantes al Nuevo Rezado, dijo que Juan Herrero, arriero de Salamanca, le trajo y que el confesante recibió por si mismo, dos docenas de los dichos breviarios que había dejado en casa de Pedro de Villanueva, encuadernador de libros, para que se los encuadernase. Y los dichos libros eran los que había comprado al dicho fray Juan del Espinar y al dicho Matías Gaste, imprimidos de Su Magestad, y que no trajo otros ningunos libros del dicho Nuevo Rezado.

Preguntado de sobre la cantidad de breviarios que bendió en esta ciudad y a qué personas que no sean de los aprobados y mandados vender por orden de Su Magestad y firmados de las personas a quien está cometido, dijo que niega lo que le es preguntado y que todos los libros que vendió fueron de los aprobados y permitidos por Su Magestad se vendiesen.

Preguntado qué tantos libros breviarios, diurnales y misales y oras vendió [...], dijo el dicho confesante que no sabe la cantidad de libros que ha vendido [...]. [*Que vendió los libros*] a todas las personas que tenían necesidad de los dichos libros por no haber otra persona en este reino que los tuviese para se los poder comprar²¹.

Pablo de Paredes también declaraba que, mientras que él había vendido en el pasado sus libros en Santiago, en la ciudad residía también Juan Jiménez del Río, el cual sabía que los vendía pero nunca se lo había impedido. De este lote de libros litúrgicos adquirido en Madrid y Salamanca, Pablo de Paredes afirmaba que

2007, p. 181. Sobre los libreros de Salamanca Gaspar de Nobela y Simón de Portonaris, véase *ibidem*, pp. 198-199, 221-222. Sobre el librero de Medina del Campo Juan de Espinosa, véase PÉREZ PASTOR, Cristóbal, *La imprenta en Medina del Campo*, Madrid, Tipografía Sucesores de Rivadeneyra, 1895, p. 491.

21. ACS, Varia, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fol. 327v. Sobre el encuadernador de Salamanca Pedro de Villanueva, véase BÉCARES BOTAS, Vicente, *Guía documental del mundo del libro salmantino del siglo XVI*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2006, p. 278.

todavía le quedaban en su librería seis breviarios y dos o tres diurnales, pero que todos estaban firmados conforme a las instrucciones de la Corona:

Preguntado si en el tiempo que dice vendió los dichos libros en esta ciudad estaban y se vendían públicamente los de que Su Magestad mandó se vendiesen, dijo el dicho confesante que es verdad que al dicho tiempo que vendía los dichos libros estaba y residía en la dicha ciudad Juan Jiménez del Río y que en su vista y presencia vendía los dichos libros y que él no se lo estorbaba ni quitaba y que por la dicha causa los vendió y vende [...].

Preguntado si tiene algunos de los susodichos breviarios, diurnales, misales y horas, dijo que tenía como media docena de breviarios y dos o tres diurnales, y no tenía otros ningunos libros, y que aquellos están señalados conforme al querer de Su Magestad [...] ²².

Cuatro días después, el 11 de octubre, Juan Núñez visitaba la casa de Pablo de Paredes y allí encontraba diez y siete breviarios de los que había comprado en El Escorial y a Matías Gast, todos ellos firmados por Juan de Espinar:

Después de lo susodicho, en la ciudad de Santiago, a once días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, el dicho señor doctor Juan Yáñez, juez de comisión, fue a casa del dicho Pablo de Paredes, librero. Y para más averiguación tomó y recibió de él juramento [...] y luego [*Pablo de Paredes*] declaró lo siguiente:

Preguntado si tiene en su poder y tienda diurnales, breviarios, misales, oras, entonarios, procesionarios y otros cualesquiera libros tocantes al Nuevo Rezado de que en la dicha provisión se hace mención [...], el dicho Pablo de Paredes declaró tener diez y siete breviarios y luego los exhibió y estaban en la tienda en que él usa su oficio de librero y vistos por el dicho señor juez vió que estaban firmados de fray Juan del Hespinar y que no tenía otros ningunos libros tocantes al dicho Nuevo Rezado en la dicha tienda ni en su casa ni en la dicha ciudad ni otras partes de este Arzobispado y Reino de Galicia.

Preguntado dónde ha habido y a quien compró dichos libros breviarios que exhibe, dijo que los había comprado y recibido del dicho fray Juan del Espinar y de Matías Gaste, librero e impresor de Su Magestad y vecino de la ciudad de Salamanca, y esto responde.

Preguntado si en la dicha ciudad arzobispado de Santiago y Reino de Galicia tiene otros algunos de los dichos libros y los vende y despacha por si o algunas otras personas en su nombre, dijo que niega tener otros ningunos libros [...].

Y luego el dicho señor juez [...] no halló otros ningunos libros tocantes al dicho Nuevo Rezado y mandó al dicho Pablo de Paredes no venda por si ni otros en

su nombre los dichos breviarios ni otros libros ningunos tocantes al dicho Nuevo Rezado [...] ²³.

Tres días después, el 14 de octubre, Juan Núñez, a petición de Gaspar de Jaén y cómo se solicitaba en su querella del 4 de ese mismo mes, mandaba leer públicamente las excomuniones y censuras en la catedral de Santiago para que fuesen conocidas por todos, y especialmente por las personas que habían comprado libros del Nuevo Rezado a Pablo de Paredes:

Después de lo susodicho, en la ciudad de Santiago, a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, el dicho señor juez, para más justificación y averiguación del dicho negocio, mandó librar sus censuras y excomuniones y que se leyesen públicamente en la Santa Iglesia de Santiago y las más partes que fuesen necesarias para que viniese a noticia de las personas que habían comprado libros tocantes al Nuevo Rezado [...] ²⁴.

Juan Yáñez informaba además al Arzobispo de Santiago, Francisco Blanco, y a toda la clerecía, cómo Gaspar de Jaén, en nombre de Jiménez del Río, había presentado la comisión de Pedro Velarde dirigida al Arzobispado y comunicaba que todos los que tuviesen los dichos libros los debían entregar para ser examinados y ver si eran de los ordenados por Pío V y Felipe II:

373

Don Juan Yáñez de Leiro, canónigo en la Santa Iglesia de Santiago [...] y juez subdelegado así mismo en lo tocante a los libros breviarios, misales, diurnales y otros libros del Nuevo Rezado conforme a lo dispuesto por nuestro muy Santo Padre Pío Quinto, de feliz recordación, es al ilustrísimo y reverendísimo señor don Francisco Blanco, Arzobispo y señor de la dicha Santa Iglesia y a los señores dean y cabildo de ella y a los arcedianos, abades, priores y curas y rectores y personas eclesiásticas de todo este dicho arzobispado y a todas las más personas [...] sepan que ante nos pareció Gaspar de Jaén por sí y en nombre de Juan Jiménez del Río, libreros vecinos de la villa de Valladolid, presentó ante nos una comisión a nos dirigida por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Pedro de Abelardo(sic), comisario general de la Santa Cruzada, [...] y en ella inserta un cédula real de su magestad [...] y en efecto en ella su real magestad comete, manda y es su voluntad que en este arzobispado otro ninguno no venda los dichos libros sino fuese el dicho Juan Jiménez del Río, o quien su poder hubiere, y los que así vendieren que sean rubricados del padre Fray Juan del Espinar de la orden de San Jerónimo y de los más aprobados [...]. Y nos fue pedido por el dicho Gaspar de Jaén no permitiésemos ni diésemos lugar aquí

23. *Ibidem*, fol. 328r-v.

24. *Ibidem*, fol. 329r.

en este dicho Arzobispado otro ninguno no venda los dichos libros sino fuere el dicho Juan de Ximénez del Río o quien su poder ubiere. Y los que así bendieren, que sean rubricados del padre fray Juan del Hespinar de la horden de San Jerónimo y de los más aprobados [...]. Y nos fue pedido por el dicho Gaspar de Jaén no permitiesemos ni diesemos lugar aquí, en este dicho Arzobispado, otra ninguna persona bendiese los dichos libros, y los que los tuviesen los trajesen ante nos para que vistos y examinados²⁵.

Juan Yáñez pedía además a la clerecía de Santiago que, teniendo constancia ahora de ello, no comprasen ni tuviesen ningún libro del Nuevo Rezado, exceptuando los vendidos por Juan Jiménez del Río o Gaspar de Jaén y firmados por Juan de Espinar. Les ordenaba además que, si tuviesen algunos libros litúrgicos que no estuviesen firmados, que los entregasen en un plazo de tres días para ser examinados:

La cual por nos visto y cierta información que cerca de ello dió contra Pablo de Paredes, librero vecino de esta ciudad, mandamos dar y librar está nuestra carta por la cual [...] encargamos [...] no compren ni tomen los dichos libros de ningún librero ni persona que los venda sino fuere de los dichos Juan Jiménez del Río y Gaspar de Jaén, su procurador, o de otro que su poder tenga y que sean firmados del dicho fray Juan del Hespinar y de los más aprobados. Y si algunos de los dichos libros tuvieren en su poder que no sean firmados del dicho fray Juan del Hespinar, dentro de tres días los traigan ante nos para que vistos proveamos acerca de ello lo que sea justicia conforme a lo a nos cometido y encargado. Y lo contrario haciendo, el dicho término pasado, les apercibimos procederemos contra los inobedientes a declaración y condenación de las dichas penas y censuras [...]²⁶.

El 17 de octubre, dentro de la catedral de Santiago y durante la misa mayor, el clérigo Juan do Campo leía y publicaba la provisión, siguiendo las instrucciones de Juan Yáñez:

Dentro de la Santa Iglesia del Señor Santiago, a diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, yo, Juan do Campo, clérigo, leí y publiqué esta provisión de esta otra parte contenida del señor doctor Juan Yáñez en el púlpito de las epístolas de la Santa dicha iglesia de donde se suele y acostumbra leerse semejantes cosas de manera que vino a noticia de las más personas que en la dicha Santa Iglesia estaban el dicho día, y siendo la misa

25. *Ibidem*, fol. 330r.

26. *Ibidem*.

mayor que en la dicha nuestra iglesia se decía²⁷.

Tres días después, el 20 de octubre, se visitaba de nuevo la tienda de Pablo de Paredes para comunicarle estas mismas provisiones:

En la ciudad de Santiago, a veinte días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, yo, el escribano infraescrito, de pedimiento del dicho Gaspar de Jaén, notifiqué esta provisión y censuras en ella inseridas al dicho Pablo de Paredes en su casa de morada y a Juan Lozano, su criado, que estaba trabajando en la tienda de su oficio de librero. Y allí se lo declaré por delante y como en ella se contiene. Y el dicho Juan Lozano dijo que el dicho Pablo de Paredes, su amo, no estaba en la ciudad [...] y el dicho Gaspar de Jaén lo pidió para testimonio²⁸.

LA PROTESTA Y PETICIÓN DEL CABILDO COMPOSTELANO

El Cabildo de Santiago, a través de Alonso García, protestó dicha decisión, considerando que este mandamiento era injusto y un agravio. El Cabildo compostelano solicitaba que se anulase todo lo comunicado, esgrimiendo para ello tres importantes razones ya apuntadas por algunos clérigos y sacerdotes en los interrogatorios de 1572: que el Cabildo no había sido nunca informado acerca del procedimiento para adquirir dichos libros; que el clero cumplía con la obligación de utilizar los nuevos libros aprobados por el Papa e impresos con su licencia —con independencia de en qué reino se hubiesen impreso, comprado o vendido—; y que el clero estaba únicamente obligado a usar los libros dispuestos por el Concilio de Trento:

Alonso García de Beger(*sic*), en nombre y como provisor que soy de los señores de mi Cabildo de la Santa Yglesia de Santiago, [...] digo que a mi noticia [...] vino un mandamiento de Vuestra Merced, como delegado del reverendísimo señor don Pedro Velarde, comisario general de la Santa cruzada, [...] en que en efecto manda que ninguna persona eclesiástica de este Arzobispado de Santiago no use, ni tenga, ni compre breviario diurnal, misal, ni horas, ni devocionario alguno romano del nuevo oficio [...] sino fuere de los breviarios del padre fray Juan de Hespinar o de los aprobados, ni los puedan comprar, traer, ni vender sino fuere por sumo orden de Juan Jiménez del Río y Gaspar de Jaén, libreros de la villa de Valladolid [...]. Digo, hablando con debido acatamiento, ser [*el mandamiento*] muy injusto y agraviado [...] por lo siguiente:

27. *Ibidem*, fol. 330v.

28. *Ibidem*. El 20 de octubre de 1579, Juan Lozano aparece como testigo en el testamento de Inés Fernández, esposa de Pablo de Paredes. PÉREZ COSTANTI, Pablo, *Notas* [...], op. cit., II, p. 11.

Lo primero por se haber dado el dicho mandato sin conocimiento de causa, sin citar a mis partes, sin información precedente de lo que convenía hacer en semejante negocio. Lo otro porque mis partes y todo el clero de Santiago y su Arzobispado cumplen con su oficio en rezar y celebrar por los libros del dicho Rezo Nuevo, siendo aprobados por Su Santidad y con su licencia impresos en qualquier reino que se hayan imprimido, comprado y vendido. Ni está cualquier clérigo obligado a más de rezarla según dispone el motu propio de su santidad y el decreto del Concilio tridentino, ni les pueden grabar y sujetar a más censuras ni penas ni consta de otra nueva disposición del Sumo Pontífice en contra de esto²⁹.

El Cabildo también argumentaba que, incluso si su clerecía hubiese estado obligada a comprar solo los libros del Nuevo Rezado encargados por la Corona, firmados por Juan de Espinar y vendidos por libreros autorizados, no entendía por qué no podía hacerlo en la librería castellana en la que los encontrasen el mejor precio dado que, como señalaba Alonso García, Jimenez del Río vendía los libros litúrgicos a precios muy superiores a los fijados por la Corona:

Lo otro caso negado, que mis partes no pudiesen usar de otros libros sino de los impresos, firmados y encuadernados en estos reinos de España [...] ni [...] que mis partes compren los dichos libros en todas las librerías de los dichos reinos de Su Magestad y a donde más baratos y mejor precio los hallaren [...]. Lo otro porque en mandar y señalar a los dichos Juan Jiménez del Río y Gaspar de Jaén por libreros vendedores de los dichos libros en este dicho Arzobispado de Santiago, reciben mis partes muy particular agravio en ello porque, como es notorio, los dichos libreros, Jiménez y Jaén, venden los dichos libros a muy excesivos precios, vendiendo el misal pequeño a treinta y seis reales, y el breviario ordinario de cuarto pliego a veinte reales, y el diurnal a diez reales, y las horas a ducado, y los misales mayores a seis siete ducados [...]. Cada un libro venden en la tercia parte más de lo que vale y su Real Magestad manda se vendan, habiendo tasado los dichos misales y breviarios de cuarto pliego, a ducado en papel por suplicación de la congregación del clero de España el año pasado de setenta y cuatro, y los diurnales a cuatro reales en papel y la encuadernación según fuesen. [...] los dichos libreros ganan la mitad de encuadernación a lo cual no se debe dar lugar³⁰.

29. ACS, Varía, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fol. 331r.

30. *Ibidem*, fol. 331r-v. Para una lista de las ediciones del Nuevo Rezado impresas en Amberes y enviadas a España, véase BÉCARES BOTAS, V., *Arias Montano y Plantino. El libro flamenco en la España de Felipe II*, León, Universidad de León, 1999, pp. 101-102. Para una lista de ediciones de misales y breviarios del Nuevo Rezado, véase, ODRIOZOLA PIETAS, Antonio, *Catálogo de libros litúrgicos españoles y portugueses impresos en los*

El Cabildo protestaba también por el carácter retroactivo de la comunicación leída el 17 de octubre, ya que, según él, algunos libros del Nuevo Rezado sin la firma de Juan de Espinar se habían comprado antes de la provisión real, pero siguiendo las instrucciones del Papa. El Cabildo pedía que, si la comunicación era aplicada a sus libros, que la Corona les facilitase nuevos libros litúrgicos sin coste alguno, dada la pobreza y pestilencia que el Reino de Galicia y el Arzobispado de Santiago venían sufriendo desde hacía años:

Lo otro porque estando como están mis partes proveídos o lo más del Arzobispado de los dichos libros de diversas partes y reinos según cada uno halló mejor precio y comodidad, no es justo ni razonable perder los dichos libros comprados por no estar firmados del dicho padre Hespinar [...] pues al tiempo no lo sabían ni había salido el aserto mandato y cumplían con el mandato de Su Santidad conforme al Concilio con comprar y tener los dichos libros nuevamente impresos dondequiera fuesen impresos con licencia de Su Santidad y su revisor. Pues expresamente mandaba lo comprasen lo más presto que pudiesen sin advertir los comprasen de los nuevamente firmados [...] pues es notorio ser el dicho mandato muy nuevo, y tanto que ahora se notifica y viene a noticia de mis partes. Y el dicho libro se imprimió año de sesenta y siete que ha más de nueve años. Y así no se debe ni puede retrotraer en dicho mandato para lo que ya está comprado, usado y aprovechado sino para delante [...]. Lo otro porque [...] su Real Magestad [...] debe y ha de hacer merced a las personas eclesiásticas y ministros e iglesias de todo este dicho Arzobispado de Santiago y de todo este Reino de Galicia en la venta de los dichos libros por ser y estar todo el dicho Reino tan pobre y necesitado al presente y desde siete años a esta parte con hambre y pestilencia [...]. Y murió la mitad de la gente y no tienen con qué se mantener ni comprar los dichos libros misales para las iglesias [...]. Y hay yglesias tan pobres que no tienen vestimentas ni cáliz, cuanto más para comprar libros de misales a siete ducados. Y [...] su Real Majestad, usando de su acostumbrada clemencia, debe mandar hacerles merced a las dichas iglesias de este Arzobispado y reinos de Galicia de los dichos libros gratis [...]³¹.

El 24 de octubre, Gaspar de Jaén presentaba una nueva petición ante

siglos XV y XVI, Pontevedra, Museo de Pontevedra, 1997, pp. 173-183, 297-300. Para algunas ediciones salmantinas del Nuevo Rezado, véase RUIZ FIDALGO, L., *La imprenta en Salamanca* [...], op. cit., pp. 526-527, 548-548, 576-577, 606, 608, 718-719, 795-796, 802-803, 817. Para algunas ediciones burgalesas del Nuevo Rezado, véase FERNÁNDEZ VALLADARES, Mercedes, *La imprenta en Burgos (1501-1600)*, Madrid, ArcoLibros, pp. 1075-1076, 1126-1127, 1143-1146, 1163-1164, 1187-1191.

31. ACS, Varía, Tomo IV, Sign. IG 716/356, fols. 331v-332r.

Juan Yáñez para que no se considerase la petición del Cabildo compostelano que había hecho Alonso García y para que se aplicase lo ordenado por la Corona en su provisión. Gaspar de Jaén alegaba que lo que el Cabildo sostenía no era cierto y señalaba que Juan Jiménez del Río y él habían vendido y vendían los libros del Nuevo Rezado conforme al precio fijado por la Corona³²:

Gaspar de Jaén, por mí y en nombre de Juan Jiménez del Río, libreros vecinos de la villa de Valladolid, que por mandado de Su Magestad y de sus comisarios vendemos y está a nuestro cargo de vender la lectura de breviarios, misales, diurnales y oras en este Arzobispado y en todo este Reino de Galicia, digo que, conforme a la cédula real de su magestad y licencia de los señores comisarios, [...] Vuestra Merced debe hacer y cumplir lo que por Su Magestad y los señores comisarios está mandado; y que se guarde y cumpla la dicha cédula, licencia real que tenemos para poder vender los dichos libros y lectura; y que otra persona no los pueda vender sino nosotros y por nuestra orden, porque lo por el [*Cabildo de Santiago*] dicho y alegado no es justo ni verdadero [...].

Lo otro, [...] los libros que hemos vendido y vendemos, los damos y vendemos conforme la tasa de Su Magestad y [...] muy bien encuadernados y aderezados en cuero de becerro y cordobán sin exceder de vender el misal pequeño ordinario de a 4^º pliego en treinta y cuatro reales, y el breviario en diez y nueve reales y medio, y el diurnal en nueve reales, y las oras de las enmendadas a cinco reales y de las otras a seis reales.

Lo otro, [...] [*en el caso de*] que el dicho Juan Jiménez del Río haya vendido algún misal a más de los dichos cincuenta y cuatro reales sería porque algunas personas, por su contemplación y contento, pedían y querían de los misales de más valor [...]. Y si algún breviario se vendió a más precio [...] sería por tener los oficios de San Francisco y manos encajadas que son de más valor [...]. Y así el diurnal [...]. Y lo mismo por los misales y breviarios y oras y diurnales, a respecto de cómo lo querían³³.

Gaspar de Jaén también señalaba que no le constaba que el Cabildo pudiese comprar los libros del Nuevo Rezado donde los encontrasen a más bajo precio —subrayando los peligros que comportaba utilizar libros con falsedades y sin revisar por la Corona— y solicitaba que se averiguase cuántos se habían vendido sin permiso de Jiménez del Río:

Lo otro, no les consta de que [*los clérigos de Santiago*] puedan comprar [...] los dichos libros a donde y a el más bajo precio que quisieren [...] porque han de

32. El 20 de octubre, Gaspar de Jaén ya había hecho una primera protesta ante Juan Yáñez por la petición del Cabildo. *Ibidem*, fol. 332v.

33. *Ibidem*, olf. 333r-v.

estar y pasar por la gracia y corrección de Su Santidad y Su Magestad y en todo guardar y cumplir lo que Su Magestad y sus comisarios mandan. Porque a no se cumplir, sería dar ocasión a que se rezase por semejantes libros falsos y se meterían de reinos extraños otros libros en estos reinos de Su Magestad como se ha visto [...]. Y si otra cosa vuestra merced diere lugar, que otras personas y libreros de esta ciudad los vendiesen, [...] sería [...] contra lo que por Su Magestad está mandado [...].

Lo otro, vuestra merced [...] debe de averiguar los que se han vendido [...]. Y los que se hallaren estar vendidos y comprados sin nuestra orden, tomarlos a las personas que los tuvieren [...]³⁴.

El último documento de este auto está fechado el 31 de octubre de 1576. Ese día, Gaspar de Jaén llevaba una nueva petición ante Juan Yáñez. En ella, Gaspar de Jaén, posiblemente ante su inminente regreso a Valladolid, pedía el original de los autos, proceso y diligencias iniciadas contra Pablo de Paredes, entregándosele un traslado firmado de dichos originales al día siguiente³⁵. Gaspar de Jaén debió abandonar Santiago pocos días después.

Desconocemos cómo terminó dicho proceso contra Pablo de Paredes y la resolución de la petición del Cabildo, pero no es difícil imaginar que este episodio no tuvo mayores consecuencias y que los libros litúrgicos del Cabildo y los de otros obispados gallegos nunca fueron retirados, dada la difícil solución que tenía dicho problema. Posiblemente, Pablo de Paredes no continuó trayendo a Santiago libros del Nuevo Rezado, pero el Cabildo continuó utilizando los que ya tenía y Juan Jiménez del Río siguió disfrutando del privilegio. Un año después, el 25 de junio de 1577, Jiménez del Río tenía todavía el privilegio de vender y distribuir el Nuevo Rezado en el "Arzobispado de Santiago y en los Obispados de Astorga y Lugo y en el entero Reino de Galicia" y, junto con Gaspar de Jaén y Baltasar Cuello, compraba trescientos misales de los impresos en Burgos a Fray Juan de Espinar para vender en Galicia³⁶. La amenaza que la utilización de textos sin revisar comportaba y la defensa de los intereses de El Escorial que Felipe II había esgrimido en 1572, para justificar el control sobre la producción y distribución del Nuevo Rezado y la consiguiente visita a las librerías en ese mismo año, se disipaban en Santiago. La distribución del Nuevo Rezado se convertía así, también en Santiago, en un ejercicio de poder entre Corona, mercado e Iglesia.

34. *Ibidem*, fols. 332v-334v.

35. *Ibidem*, fol. 335r-v.

36. ROJO VEGA, A., "From Europe to Finisterre [...]", op. cit., p. 384.